

Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año IX – Nr. 2 – 2º semestre 2021



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea



Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época
Antigua Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet
(2013 - 2019)

Año IX – N° 2 – segundo semestre 2021

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Buenos Aires - Argentina
revistairydh@derecho.uba.ar

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos.

Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

TRANS-PASANDO FRONTERAS: MIGRANDO SIN IDENTIDAD

Emi Aureiliz Godos Pérez¹

Fecha de recepción: 12 de noviembre de 2021

Fecha de aceptación: 22 de noviembre de 2021

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo visibilizar la problemática migratoria que enfrenta la población trans latinoamericana. En primer lugar, se describe el contexto general de la situación migratoria en la región. Posteriormente se aborda la temática vinculada con el género, donde las mujeres y cuerpos feminizados sufren mayor violencia al movilizarse fuera de sus países de origen. Finalmente, se describe la situación que enfrentan la población trans migrante mediante distintos mecanismos de discriminación y violencia institucional por parte de autoridades migratorias y estatales al no reconocer su derecho a la identidad de género autopercibida, la cual se encuentra plasmada en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Palabras clave: Identidad de género – Migración, diversidad sexual y derechos humanos – Violencia institucional - Políticas inclusivas- Personas trans y de género diverso

Title: TRANS-CROSSING BORDERS: MIGRATING WITHOUT IDENTITY

Abstract

The present work aims to make visible the migratory problems faced by the trans people in Latin American. First, the general context of the migration situation in

¹ Comunicadora Social (Universidad Privada del Norte, Perú). Especialista en Comunicación Institucional (Universidad de Burgos, España). Magister en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe (Universidad Nacional de San Martín, Argentina). Activista trans. Ha participado en distintos espacios en favor de los derechos humanos de la comunidad LGTBIQ+. Actualmente dedicada a la investigación y consultoría en temas de género, diversidad sexual y políticas inclusivas.

the region is described. Subsequently, the issue related to gender will be addressed, where women and feminized bodies suffer greater violence when moving outside their countries of origin. Finally, the situation faced by the trans-migrant people is described through different mechanisms of discrimination and institutional violence by immigration and state authorities when they do not recognize their right to self-perceived gender identity, which is described in different international instruments of human rights.

Keywords: Gender identity - Migration, sexual diversity and human rights - Institutional violence – Inclusive policies - Trans and gender diverse people

I. Introducción

La problemática de la migración se ha intensificado en los últimos años en la región latinoamericana debido a múltiples factores, ya sean de índole político, económico, social entre otros.

Un claro ejemplo de ello se puede observar en la crisis humanitaria suscitada en la República Bolivariana de Venezuela, la cual cuenta con un gran número de ciudadanos que han tenido que inmigrar a distintos países de la región y el mundo.

De acuerdo con los últimos datos de la *Organización Internacional para las Migraciones (OIM)* a finales de 2018 alrededor de 3 millones de ciudadanos venezolanos abandonaron su país, siendo Colombia (1 millón) y Perú (500 mil) los mayores receptores de migrantes de esta nación.²

Las personas migrantes se ven expuestas a todo tipo de desafíos, sobre todo, para aquellas que no cuentan con una documentación en regla y se ven obligadas a dejar su país natal, exponiéndose a todo tipo de situaciones que vulneran sus derechos e incluso en ocasiones, terminan con un desenlace fatal

² Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020, Organización Internacional para las Migraciones OIM, http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/wmr_2020_es_0.pdf

al tratar de llegar a territorios donde piensan, pueden obtener una mejor calidad de vida (CEPAL, 2006).

Desde el campo de los derechos humanos, las personas tienen la libertad de desplazarse de su lugar de origen por los distintos países del globo. Como lo estipula los arts. 13, 14 y 15 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948)³, nadie puede ser impedido de migrar y establecerse, buscar asilo y obtener una nacionalidad distinta a su país de procedencia.

Además, existen otros instrumentos del derecho internacional que establecen parámetros sobre la condición de personas migrantes como la *Convención sobre los estatutos de refugiados* (1951) y la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (1990).

No obstante, las personas migrantes no disfrutan de estas condiciones, debido en gran parte a las políticas migratorias que cada país desarrolla. Además, existe un estigma para con las personas que migran, ya sea por huir de la violencia, pobreza o situación social de su país de origen a comparación de aquellas que migran por trabajo, este último más reconocido por los Estados y por la sociedad (DE LUCAS, 2002).

Dentro de este universo poblacional, existen grupos que, no solo cuentan con la condición de migrantes, sino que también las intersecciona otras categorías como: la etnia, el nivel socioeconómico, la edad, el género, entre otras, las cuales las expone a un mayor grado de vulneración de sus derechos, como es el caso de las mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+, quienes enfrentan diversas problemáticas y que se describirán en los apartados siguientes.

II. Género y migración

Durante muchos años las mujeres estuvieron subyugadas a las decisiones que recaían en los varones de su familia respecto al desarrollo de sus

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 2015, https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

vidas. Muchas de ellas debían ser “cuidadas” y “vigiladas” por lo que no contaban con una autonomía que les permitiera tomar sus propias decisiones.

Fue a partir de mediados de los años 50 y 60 del siglo XX cuando las mujeres dejaron de migrar solo y exclusivamente como parte de la reunificación familiar (madre, esposa) y empezaron a realizarlo como un proyecto personal para acceder a una mejor calidad de vida.

Como menciona la socióloga LAURA OSO CASAS:

(...) en la última década se han desarrollado, en gran medida, los estudios sobre inmigración femenina. Los movimientos migratorios protagonizados por mujeres son concebidos, ya no sólo en el marco de la reagrupación familiar, sino igualmente como parte de una migración laboral, poniéndose de relieve el papel de las inmigrantes en tanto actrices económicas y protagonistas del proceso migratorio (2008: p. 564).

De acuerdo con OSO CASAS, en estos últimos años la academia ha colocado en la palestra la visibilización de la migración femenina desde una perspectiva de índole laboral-económica.

Enfocándose en la feminización del trabajo y como muchas mujeres deben dejar su lugar de origen para buscar un mejor futuro, ejerciendo labores que por lo general no son remuneradas dentro de sus países (servicio doméstico, cuidado infantil o geriátrico) pero que en territorios como los de Europa o Estados Unidos si lo son, y de alguna u otra forma logran establecerse dentro de los mismos, a la vez que pueden apoyar a sus familias mediante el envío de remesas.

En este sentido, el sistema sexo/género, si bien ha evolucionado a través del tiempo, sigue colocando a las mujeres en un papel de subordinación a diferencia de los varones migrantes, ya que son ellas quienes enfrentan grandes desafíos al ser colocadas aún en espacios y bajo las etiquetas de esposas, trabajadoras domésticas e incluso víctimas de trata (MESTRE, 2005).

Debemos destacar que las legislaciones en temas migratorios tienden a favorecer más a los hombres, ya sea con permisos y residencias, a pesar de haber un mayor flujo de mujeres que migran para acceder al mercado laboral,

estas enfrentan aun una fuerte discriminación para acceder a una plaza de trabajo que no involucre el cuidado o servicio doméstico (PÉREZ OROZCO; PAIEWONSKY Y GARCÍA, 2008).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su recomendación N.º 26, enfatiza la necesidad de que los Estados miembros hagan respetar los derechos humanos de las trabajadoras migrantes, y que toda política pública que se desarrolle para esta población se realice teniendo en cuenta un enfoque de género, así como las desigualdades que enfrentan las mujeres, combatiendo la discriminación y violencia de la que son objeto y promover su inclusión social y laboral dentro del país receptor⁴.

Por otro lado, existe una realidad que parte de esta violencia de género hacia mujeres y niñas migrantes, y es la trata de personas con fines de explotación sexual.

Esta no es una realidad reciente, sino que cuenta con una larga data dentro de la historia de la humanidad, donde el cuerpo femenino siempre ha sido considerado un territorio de conquista y que su posesión este sujeto, incluso, a través de una transacción monetaria.

En este sentido la investigadora HELGA FLAMTERMESKY plantea:

En el caso de las mujeres tratadas podemos decir que, por un lado, han experimentado la forma más extrema de colonización sobre sus cuerpos y, posteriormente, se han enfrentado también a la colonización de sus conocimientos y sus experiencias como mujeres y como inmigrantes. (...) En el caso de las víctimas de trata hemos comprobado que las experiencias de resistencia (no de victimización) de las mujeres-víctimas no es que no sean tomadas en cuenta, es que ni siquiera son imaginadas (2014: pp. 394-395).

Para FLAMTERNESKY, las mujeres migrantes víctimas de trata solo son visibilizadas por el delito cometido contra ellas, pero no se toman en cuenta sus

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N° 26, 2008, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP-1_R_7138_S.pdf

propias vivencias de resistencia y como superaron la dificultad de encontrarse en un país ajeno, donde las políticas públicas no toma en consideración aún sus voces.

Como señala el último *Informe Mundial sobre la Trata de Personas* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el 46% de víctimas de trata son mujeres, seguidas por el 19% que son niñas y 15% niños, en contraste con el 20% que son varones adultos, lo que infiere que siguen siendo las mujeres y los menores de edad, poblaciones que de por sí se encuentran en situación de vulnerabilidad, las que continúan siendo captadas para la explotación sexual e infantil⁵.

En este inmenso grupo poblacional, existe una comunidad que sigue siendo invisibilizada, nos referimos a la población de la diversidad sexual, específicamente las personas trans, quienes también enfrentan este tipo de situaciones ya que muchas veces al ser echadas de sus hogares a temprana edad por ir en contra del mandato cis-heteronormativo, se ven involucradas en redes de trata de personas y prostitución.

Como se observa, la interseccionalidad del género sumado al factor migrante resulta en una doble vulneración de los derechos humanos para estas poblaciones, por ello es necesario fortalecer las instituciones gubernamentales en materia de migraciones mediante capacitaciones con enfoque de género y sensibilización sobre las realidades que estas personas enfrentan, al seguir una ruta de escape que les brinde una mejor calidad de vida.

III. Desafíos que enfrenta la población trans migrante

Como mencionamos con anterioridad, existen poblaciones en situación de vulnerabilidad que no encuentran la protección necesaria en cuanto a sus derechos más básicos dentro de su país de origen, por lo que deciden migrar,

⁵ Informe Mundial sobre la Trata de Personas, UNODC, 2020, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

muchas veces de forma intempestiva, sin la logística adecuada y la documentación necesaria.

Este es el caso de las personas trans, quienes son la población que enfrenta mayor discriminación dentro de la comunidad LGTBQ+. Muchas personas de la comunidad trans deciden escapar de sus países de origen, debido a la fuerte violencia a la que son constantemente sometidas por expresar su autopercepción del género, la cual escapa de los parámetros dictaminados por la sociedad cis-heteronormativa.

Resumiendo, un poco la diferencia entre sexo y género, al hablar de sexo nos referimos a las características biológicas y genéticas con las que se clasifica a los seres humanos, ya sean con características del sexo masculino, femenino o en ocasiones, intersexuales, la cual es una combinación de ambas en un solo individuo.

Mientras, el género es una construcción sociocultural, es decir es lo que se espera del comportamiento de las personas de acuerdo con el género asignado al nacer por la forma de sus genitales: pene-varones (agresividad, competitividad, liderazgo); vulva-mujeres (pasividad, intuición, delicadeza).

En el caso de las personas trans, es todo lo contrario, ya que no se identifican con el género asignado al nacer y recrean su propia identidad de acuerdo con su autopercepción del cuerpo y su entorno. Estas se clasifican en personas transfemeninas, transmasculinas y personas de género no binario (PLATERO, 2014).

Debido a esta transgresión a la normativa social de la sexualidad humana, las personas trans han enfrentado y siguen enfrentando la violencia tanto desde el ámbito jurídico como el médico, ya que aún se sigue patologizando estas identidades.

Es por ello por lo que se hace necesario realizar un enfoque no patologizante sobre las identidades trans y desde una perspectiva en derechos humanos, entender que las vivencias y las corporalidades de las personas son

distintas, y que en ese sentido el personal médico acompañe la transición de esta población sin interferir en su normal desarrollo (MISSÉ Y COLL-PLANAS, 2010).

Teniendo en cuenta estos factores y sumado a la condición de migrante, las personas trans son doblemente violentadas, ya que deben enfrentar la exclusión social de su propio país y aventurarse al llegar a uno nuevo, donde no sabe si sus derechos serán realmente respetados.

Durante el año 2015 la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH) recibió informes sobre desplazamientos forzados de personas de la comunidad LGTBIQ+ provenientes de países centroamericanos como Nicaragua, Honduras y El Salvador. Asimismo, durante distintas audiencias se recabó información de que las personas LGTBIQ+ que solicitan asilo, no cuentan con un marco normativo adecuado que se amolde a sus realidades, lo que conlleva a que la mayoría ingresen de manera irregular y bajo el radar de las autoridades migratorias, debido a la falta de políticas públicas con un enfoque en la diversidad sexo-genérica.⁶

Cabe recordar que, en 2006 un grupo de expertos y activistas en la temática del derecho internacional, género y diversidad se dieron cita en un evento realizado en Indonesia, donde lograron desarrollar una guía que permita a los Estados crear marcos normativos en favor de los derechos de la comunidad LGTBIQ+.⁷

Los Principios de Yogyakarta, es un documento que cuenta con 29 artículos, y donde se especifica como debe aplicarse el derecho internacional de los derechos humanos a las poblaciones de la diversidad sexual.

Dentro de estos principios, se detalla que las personas LGTBIQ+ tienen derecho a la libertad de movimiento y libre tránsito dentro de los distintos países sin ningún tipo de discriminación o impedimento⁸, así como también, los Estados

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015.

⁷ Principios de Yogyakarta (2007) Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

⁸ Principio 22.- EL DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

deben procurar el asilo a esta comunidad, cuando existen indicios de persecución, amenazas y falta de garantías para su integridad en su país de origen.⁹

De acuerdo con las investigadoras Lila García, Ana de los Ángeles y Elisa Sosa

La población trans migrante (entendiendo por “trans” una persona que se identifica con un género diferente al asignado, sea que opten o no por tratamientos de hormonización o cirugías de reasignación: lo fundamental es la autopercepción) cruza no solo fronteras geográficas sino también corporales, de género, de etnia, de clase. Así, se afirma que: De esta forma, a los factores tradicionales que moldean las decisiones de migrar de una persona migrante se suma la posibilidad de ejercicio y respeto de la identidad autopercebida, a la búsqueda de espacios de libertad (2020: pp.181-182).

Como se observa, para las autoras, la población trans al transgredir los mandatos sociales dictados por la sociedad, sufren constantes agresiones por su identidad y surge entonces la necesidad de migrar a espacios donde puedan ser ellas mismas, ser libres sin dar cuenta de su existencia a los demás.

En los últimos años la comunidad LGTBIQ+ ha venido realizando avances significativos respecto al reconocimiento de sus derechos. Dentro de la región latinoamericana, se han venido implementando marcos normativos que permiten a parejas del mismo sexo/género contraer matrimonio y a las personas trans, el reconocimiento de su identidad autopercebida dentro del documento nacional de identidad (DNI).

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. La orientación sexual y la identidad de género nunca podrán ser invocadas para limitar o impedir el ingreso de una persona a un Estado, su salida de este o su retorno al mismo, incluyendo el Estado del cual la persona es ciudadana.

⁹ Principio 23.- EL DERECHO A PROCURAR ASILO

En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en base a la orientación sexual o identidad de género.

Uno de los países pioneros en este tipo de legislación es Argentina, la cual viene implementando desde 2012 la ley N.º 26.743¹⁰ de identidad de género, una de las más completas para sus ciudadanos. También se han dado avances en otras naciones de la región como: Bolivia, Ecuador, Chile y Uruguay.

Este marco normativo ha provocado que Argentina sea uno de los países preferidos para la población trans latinoamericana al momento de migrar, ya que al no contar con ninguna política pública dentro de sus territorios de origen que reconozca sus derechos, buscan la oportunidad de comenzar una nueva vida donde se respeten los mismos.

Si bien es cierto, Argentina cuenta con una ley de identidad de género más completa que en la de otros países latinoamericanos, lamentablemente aún debe realizarse mejoras respecto a su implementación.

Uno de estos puntos es acerca de las personas trans migrantes, ya que de acuerdo a la ley solo pueden acceder a la rectificación de su nombre y sexo en el DNI, pasado los dos años dentro del territorio para ciudadanos que se encuentren dentro del tratado del MERCOSUR y tres para los demás ciudadanos extranjeros.

Esta situación genera, no solo una notable incomodidad dentro de la población trans, sino también las expone a distintos tipos de violencia, ya sea para realizar algún trámite, consulta médica, entre otras actividades donde deban presentar el documento de identidad.

Todo ello sumado a la falta de oportunidades laborales y a los costes que generan poder obtener el DNI y los trámites burocráticos que se deben realizar tanto en las oficinas de la Dirección Nacional de Migraciones, como en los consulados de los respectivos países de origen, estos procedimientos se hacen desgastantes tanto físico como emocionalmente.

Esta problemática fue plasmada dentro de la *Relatoría sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y*

¹⁰ Ley 26.743- Identidad de Género, promulgada 23 de mayo de 2012, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

ambientales - REDESCA (2020)¹¹, donde además se visibiliza las distintas situaciones violentas que enfrentan las personas trans migrantes latinoamericanas, al momento de pasar por controles migratorios, puestos fronterizos, aeropuertos, entre otros espacios institucionales donde el cuestionamiento a su identidad es imperante.

Cabe resaltar que, hay poca data cuantitativa respecto a movilización internacional de población trans y comunidad LGTBIQ+ en general, lo poco que se viene avanzando han sido iniciativas por parte de organizaciones de la sociedad civil con el fin de dar visibilidad a esta problemática.

Como explica la socióloga ecuatoriana GIOCONDA HERRERA:

La experiencia migratoria de transexuales, transgéneros, gays y lesbianas ha sido todavía poco examinada desde los estudios de género a pesar de ser una comunidad importante de la migración latinoamericana. Quedan entonces todavía varios temas por explorar con el fin de que esta presencia selectiva se traduzca en una mirada inclusiva y más exhaustiva de las desigualdades de género presentes en la experiencia migratoria y su articulación con procesos globales de desigualdad estructural (2012: p. 44).

Lo que expone Herrera, forma parte de la violencia e invisibilización en la que se encuentran sometidas las personas trans, especialmente si su identidad de género se encuentra atravesada por otra condición de vulnerabilidad, en este caso la de ser migrante, sin poder acceder a un documento de identidad que las represente.

IV. Conclusiones

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, es necesario que los Estados que han ratificado parte de los tratados internacionales en el tema de migraciones, implementen políticas públicas que permitan la inclusión de las

¹¹ Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA), Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

personas trans, no solo con un documento de identidad, sino también con acceso a otros derechos como los laborales, educativos, sanitarios, entre otros.

Capacitar y sensibilizar al personal administrativo y a las fuerzas del orden que se encuentran en los distintos puntos de acceso al territorio nacional en materia de enfoque de género y diversidad, para evitar situaciones de discriminación y violencia hacia esta población.

Evitar la criminalización de la población trans migrante, por parte de los agentes de migraciones a través de estereotipos de género, como es el caso de las mujeres trans, quienes son inmediatamente vinculadas al trabajo sexual o comercialización de sustancias prohibidas.

Los países que cuenten con leyes o marcos normativos sobre identidad de género deberán facilitar la obtención de documentación, ya sea por estancias temporales o permanentes, lo importante es que reflejen la identidad de la persona trans migrante.

Finalmente, es necesario que los espacios de la academia y la jurisprudencia cuenten con datos que permitan visibilizar los flujos migratorios de la población trans, siempre desde un enfoque interseccional, despatologizante y con perspectiva en derechos humanos.

V. Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N° 26, 2008, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP-1_R_7138_S.pdf

DE LUCAS, JAVIER (2002) Por Qué no son Prioritarios los Derechos Humanos en las Políticas de Inmigración, VII Jornadas Comités Óscar Romero, Migraciones Y Solidaridad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 2015, https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

FLAMTERMESKY, HELGA (2014) Mujer Frontera. Experiencia De Investigación Acción Participativa Feminista (Iapf) Con Mujeres Víctimas De La Trata De Personas, Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social, Vol. 14, N.º. 4, pp.389-400.

GARCÍA, L.; DE LOS ÁNGELES, A. Y SOSA, E (2020) Mujeres trans migrantes y trabajo sexual en la ciudad de Mar del Plata. Apuntes de una experiencia en el contexto del ASPO En. Nicolao, J. (Comp.) Migración regional, política migratoria y derechos sociales en el interior de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires- UNICEN, pp. 181-196.

HERRERA, GIOCONDA (2012) Género y migración internacional en la experiencia latinoamericana. De la visibilización del campo a una presencia selectiva, Política y Sociedad, Vol. 49, N.º. 1, pp. 35-46.

Informe Mundial sobre la Trata de Personas, UNODC, 2020, https://www.unodc.org/documents/data-andanalysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020, Organización Internacional para las Migraciones OIM, http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/wmr_2020_es_0.pdf

MESTRE, RUTH (2005) Trabajadoras de cuidado. Las mujeres de la ley de extranjería, en Checa, F. (ed) Mujeres en el camino, Icaria editorial.

MISSÉ, MIQUEL Y COLL-PLANAS, GERARD (2010) La patologización de la transexualidad: reflexiones críticas y propuestas, Revista Norte de Salud Mental, vol. VIII, n.º 38, pp. 44-55.

OSO CASAS, LAURA (2008) Migración, Género Y Hogares Transnacionales, En García, J. y Lacomba, J. (coord.) La Inmigración en la Sociedad Española: una radiografía multidisciplinar, pp. 561-586.

PÉREZ OROZCO, A.; PAIEWONSKY, D. Y GARCÍA DOMÍNGUEZ, M. (2008) Cruzando fronteras II: Migración y desarrollo desde una perspectiva de género, Instituto

Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW).

PLATERO MÉNDEZ, LUCAS (2014) TRANS*exualidades Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos, Editorial Edicions Bellaterra.

Principios de Yogyakarta (2007) Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA), Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>